

REF: ACCION DE TUTELA N°257404089001 2022 01093 00

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias informando se encuentra pendiente de proferir el correspondiente fallo. Sírvase disponer sobre lo pertinente.

La secretaria,


LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE
Sibaté, cinco de diciembre de dos mil veintidos

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, observa este Despacho que dando lectura a la petición de acción de tutela incoada por el señor JAIRO PALMA recibida el día 21 de noviembre del cursante por medio del correo electrónico de Tutelas en línea de la Rama Judicial de Bogotá y luego de un estudio minucioso, se evidencia que la presente acción de tutela, la identidad de sus partes, los hechos y pretensiones, los derechos fundamentales invocados, son los mismos que fueron puestos en conocimiento de este Despacho el pasado nueve (9) de noviembre del año en curso, tutela que fue radicada en este Despacho bajo el N°257404089001 2022 01034 00 siendo accionante JAIRO PALMA y accionado SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA DE SIBATE y la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA. Es de anotar que la misma fue admitida el nueve (9) de noviembre de 2022 y se profirió fallo el 24 de noviembre del cursante.

Teniendo en cuenta que el escrito, los hechos y pretensiones de tutela son los mismos ya puestos en conocimiento en la tutela radicada bajo el N°257404089001 2022 01034 00 de la que se profirió fallo el 24 de noviembre del cursante, se presenta el fenómeno de la cosa juzgada constitucional conforme a la jurisprudencia emanada por la Honorable Corte dentro de su Sentencia T-507/11 de la cual se traen a colación algunos de sus apartes, así:

"... TEMERIDAD O MALA FE-Duplicidad en el ejercicio de la acción de amparo constitucional entre las mismas partes, los mismos hechos y el mismo objeto.

La figura de la temeridad busca que en el curso de una acción de tutela quienes intervengan como demandantes lo hagan con pulcritud y transparencia, resultando descalificada cualquier intención de engaño hacia la autoridad pública. Pese al carácter informal de la tutela, la misma está determinada por la imposibilidad de presentar la misma acción de amparo en varias oportunidades y ante distintos jueces o tribunales.

Los límites impuestos por la normativa se justifican ya que buscan el buen funcionamiento de la administración de justicia, la salvaguarda de la cosa juzgada y del principio de seguridad jurídica, no siendo permitido el uso inescrupuloso o

abusivo del exclusivo mecanismo constitucional so pena de las sanciones sustantivas y personales de cada caso concreto...

... Sobre la base de lo brevemente expuesto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido reiterativa en señalar que el juez constitucional, al momento de valorar si se encuentra frente a una situación temeraria, debe verificar:

(i) La identidad de partes;

(ii) La identidad fáctica o de causa petendi;

(iii) La identidad de objeto; y

(iv) La inexistencia de un motivo expresamente justificado que permita convalidar la pluralidad en el ejercicio de la acción, coligiéndose, mala fe o abuso del derecho de acceso a la administración de justicia...

Conforme a lo anterior y a la jurisprudencia emitida por la Honorable Corte Constitucional y de conformidad con el Artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 se ha de rechazar de plano la presente solicitud de acción de tutela teniendo en cuenta la identidad de las partes, identidad fáctica y de objeto.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones por interpretarse innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente escrito de acción de tutela por haber operado el fenómeno de la cosa juzgada constitucional, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDA: Ordenar la devolución de las presentes diligencias a quien los presento.

TERCERO: Notifíquese en legal forma la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ